

# **ESTATUTOS DE LA COMISIÓN GESTORA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA POR FUSION DEL COLEGIO PROFESIONAL DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE CANTABRIA.**

**Texto aprobado definitivamente por la Comisión Gestora el 15 de enero de 2024**

## **Capítulo I. Comisión Gestora**

### **Artículo 1. Comisión Gestora**

Es el órgano regulado en el Decreto 175/2023, de 9 de noviembre, de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria por fusión del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria y la disolución de los colegios preexistentes.

De acuerdo con lo dispuesto en su disposición adicional primera, dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, se reunirán separadamente las juntas de gobierno del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria, y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria para designar una Comisión Gestora que regirá el proceso de fusión durante el periodo transitorio y que aprobará unos estatutos provisionales que regularán la composición y funcionamiento de la asamblea constituyente, la forma de designación de los órganos de gobierno y sus funciones.

La Comisión Gestora estará formada por siete miembros, nombrados cinco por el Colegio Profesional de Economistas de Cantabria y dos por el Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria.

### **Artículo 2. Estructura**

La Comisión Gestora tendrá actividad y funciones durante el periodo transitorio entre su constitución y la celebración de la Asamblea Constituyente, regulada en la disposición transitoria primera del Decreto 175/2023, de 9 de noviembre.

La Comisión Gestora, deberá tener un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro Vocales.

En caso de vacante, producida por dimisión u otra causa de algún miembro de la Comisión Gestora del Colegio, esta propondrá y designará a la persona que ocupará la vacante en función del colegio al que pertenezca la persona que la genere, por acuerdo de mayoría simple. Las personas que ocupen la vacante deberán estar colegiadas en cualquiera de las dos corporaciones de derecho público que se unifican, con al menos tres años de antigüedad.

### **Artículo 3. Funcionamiento**

La Comisión Gestora funcionará de forma colegiada. Se reunirá a instancia del presidente o de tres de sus miembros con notificación de al menos 48 horas antes. Se podrán celebrar reuniones de urgencia cuando, estando congregados todos los miembros, decidan unánimemente constituirse en Comisión Gestora, aunque no se hubiese efectuado convocatoria. En la convocatoria de reunión se indicará la hora y lugar de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes que constituyan, al menos, un tercio de los miembros de la Comisión Gestora.

### **Artículo 4. Funciones**

1. Realizará las funciones del órgano de gobierno provisional del nuevo Colegio unificado durante el periodo transitorio entre su constitución, en base al decreto 175/2023, de 9 de noviembre, y la celebración de la Asamblea Constituyente, cuyo plazo máximo será de tres meses.

2.Elaborará los Estatutos provisionales del nuevo Colegio que regularán todos los aspectos de funcionamiento del mismo, la composición de la futura Junta de Gobierno Constituyente y su modo de elección y el modo de elaboración y aprobación de los Estatutos, cuestiones que se aprobarán en la Asamblea Constituyente del Colegio, regulándose además la forma de convocatoria y celebración. Los Estatutos de los colegios preexistentes tendrán validez en todo aquello no regulado en los Estatutos provisionales hasta su aprobación por la Asamblea Constituyente del nuevo Colegio.

3.Elaborará unos estatutos provisionales para someter a la consideración de la Asamblea Constituyente. Estos estatutos provisionales deberán estar a disposición de los colegiados en el momento de la convocatoria.

4.Elaborará un censo compuesto por los colegiados de los dos colegios que se unen (Economistas y Titulados Mercantiles) y los nuevos colegiados que se inscriban en el Colegio que cumplan los requisitos de titulación establecidos en el artículo 3 del Decreto 175/2023, de 9 de noviembre.

5.Todas aquellas facultades inherentes a las funciones anteriores, para garantizar el funcionamiento del Colegio, bien sea para realizar cobros o pagos y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la realización de su cometido.

### **Artículo 5. Confidencialidad.**

Los miembros de la Comisión Gestora deberán guardar secreto sobre el contenido de los debates en el seno de la Comisión. Asimismo, las actas y los informes emitidas por la Comisión Gestora estarán sujetos al sigilo profesional no pudiéndose hacer un uso externo de los mismos.

## **Capítulo II. Asamblea Constituyente**

### **Artículo 6. La Asamblea Colegial Constituyente. Naturaleza, funciones, convocatoria y participación.**

La Asamblea Constituyente es el órgano soberano para la constitución formal del Colegio, para la aprobación de sus Estatutos Definitivos, así como para la elección de los órganos colegiales de gobierno. En ella pueden participar todas las personas colegiadas, con una antigüedad de al menos noventa días, que se encuentren inscritas en el censo elaborado por la Comisión Gestora y quien, antes del inicio de la misma, en una mesa instalada en el acceso de la entrada del salón donde se celebre, acredite estar inscrita en el Colegio, de acuerdo con la disposición adicional primera apartado 2 del Decreto 175/2023, de 9 de noviembre, de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria por fusión del Colegio Profesional de Economistas de Cantabria y del Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Cantabria.

La Presidencia de la Asamblea Constituyente, al igual que la Secretaría, será designada por la Comisión Gestora en la convocatoria de esta. La Presidencia dirigirá la sesión moderando el turno de palabra y ordenando los debates y votaciones. La Secretaría levantará acta de la sesión, que contará con el visto bueno de la presidencia.

En primera convocatoria la Asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más una de las personas incluidas en el censo; en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas censadas asistentes (No será preciso quorum alguno). Será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario designados o de quienes les sustituyan.

Los colegiados podrán hacerse representar por otro colegiado, por su orden, para discutir y votar los asuntos indicados en el orden del día. Los servicios administrativos del Colegio cotejarán la firma del colegiado autorizante.

Los colegiados podrán proponer por escrito a la Comisión Gestora la inclusión de puntos del orden del día de la Asamblea Constituyente, que deberán ser obligatoriamente incluidos si van avalados por la firma de, al menos, un diez por ciento de los colegiados. Dicha propuesta deberá ser

comunicada con una antelación de, al menos, cinco días naturales al señalado para la Asamblea Constituyente.

Las preguntas que formulen los colegiados, deberán presentarse con cinco días de antelación al día señalado para la celebración de la Asamblea Constituyente.

Al darse lectura a las proposiciones, ruegos y preguntas, la Asamblea Constituyente acordará, a su vez, si procede o no abrir la discusión sobre ellas, para lo que bastará con la conformidad del veinte por ciento de los asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos válidos emitidos, no computándose para el cálculo de la mayoría los votos nulos y los votos en blanco.

### **Artículo 7. Convocatoria**

Con un plazo máximo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto 175/2023, de 9 de noviembre, la Comisión Gestora deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá el carácter de Asamblea Constituyente, en la cual se someterán a aprobación los estatutos del Colegio y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en la Junta de Gobierno Constituyente.

La citación para la Asamblea Constituyente, expresando el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, se remitirá por correo u otro análogo, incluido la convocatoria vía correo electrónico, que garantice la citación, al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea Constituyente. Dicha convocatoria se publicará en la página web colegial.

## **Capítulo III. Estatutos.**

### **Artículo 8. Estatutos**

La Comisión Gestora elaborará la propuesta de Estatutos Provisionales que se presentará a la Asamblea Constituyente.

Dicha propuesta de Estatutos se expondrá en la sede del Colegio de Economistas de Cantabria desde el mismo día en que se convoca la Asamblea Constituyente y a partir de su publicación se abrirá un plazo de 10 días naturales para la presentación de enmiendas por los colegiados.

Los Estatutos aprobados por la Asamblea Constituyente deberán ser comunicados en el plazo máximo de un mes, junto con el certificado del acta de la Asamblea Constituyente, a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, para su cualificación de legalidad, que, en el supuesto de ser favorable, determinará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. La aprobación de la Junta de Gobierno deberá ser comunicada asimismo a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales.

## **Capítulo IV. Junta de Gobierno Constituyente**

### **Artículo 9. Régimen transitorio de la Junta de Gobierno Constituyente.**

Hasta la culminación del proceso electoral destinado a la designación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Economistas, la Junta de Gobierno Constituyente quedará sometida al siguiente régimen de funcionamiento:

- A. Estará constituida por un total de CATORCE miembros, de los cuales un grupo de DOCE ha sido elegido por la Junta de Gobierno del antiguo Colegio Profesional de Economistas de Cantabria y otro grupo de DOS por la Junta de Gobierno del antiguo Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria, de acuerdo con la propuesta de los mismos realizada en su día por la Comisión Gestora.
- B. Los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario y Vicesecretario, con

indicación nominal y expresa, han sido designados por el antiguo Colegio de Economistas de Cantabria, siendo los restantes ocho miembros Vocales. Los cargos de Vicepresidente Segundo y Tesorero con indicación nominal y expresa, han sido designados por el antiguo Colegio Oficial de Titulados Mercantiles y Empresariales de Cantabria.

- C. Si se produjeran vacantes entre los miembros titulares de la Junta de Gobierno Constituyente, serán cubiertas por los suplentes del respectivo grupo que las hubiera sufrido, de forma tal que siempre se mantenga la proporción de 12 y 2 miembros en representación de cada uno de los colegios extinguidos. Si la vacante afectara a cualquiera de los cargos indicados en el apartado B, una vez suplida con los suplentes, el grupo de miembros que la hubiera sufrido elegirá entre ellos quien pasará a ostentar el cargo o cargos desiertos. De este modo, si el cargo vacante fuera el de Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario o Vicesecretario, el grupo de 12 miembros lo designará entre ellos; si, por el contrario, el cargo vacante fuera de Vicepresidente Segundo o Tesorero, la designación la realizará el grupo de 2 miembros, o en su defecto por un vocal o vocales del antiguo Colegio Profesional de Economistas de Cantabria.
- D. La adopción de sus acuerdos se realizará conforme al siguiente régimen de mayorías:
- Mayoría de 2/3 de los miembros presentes en el acto para toda propuesta de modificación de los Estatutos así como para la convocatoria de elecciones anticipadas.
  - Mayoría simple de los miembros presentes en el resto de decisiones.
- E. La Junta de Gobierno Constituyente someterá los Estatutos del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria a aprobación por la Junta General Extraordinaria, y los remitirá al Consejo General de Economistas y a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para su aprobación y control de legalidad, respectivamente.
- F. Una vez transcurridos CUATRO AÑOS desde la entrada en vigor de los Estatutos del Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, la Junta de Gobierno Constituyente convocará elecciones para conformación de la nueva Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Economistas.

## **Capítulo V. Otras cuestiones.**

### **Artículo 10. Regulación de las cuestiones no tratadas en estos Estatutos.**

Los Estatutos de los colegios preexistentes, Colegio Profesional de Economistas de Cantabria y Colegio Oficial de Titulados Mercantiles de Cantabria tendrán validez en todo aquello no regulado en los Estatutos provisionales hasta la aprobación de los Estatutos definitivos del nuevo Colegio. La aplicación de estos Estatutos se realizará frente a los colegiados originarios de uno u otro colegio utilizando siempre, en el caso del régimen disciplinario, la solución más beneficiosa para el colegiado.

Conforme a lo establecido en la Disposición adicional de la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulados mercantiles) y todas las demás unificaciones que se produzcan como consecuencia de esta ley les será de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.